UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SOBURA
Director de Despacho
UNSL

SAN LUIS, - 9 SET. 2019

VISTO:

El EXP–USL: 404/2011 de implementación del Sistema de Procedimientos Administrativos: Académicos -SIPAA-, y en su marco la presente norma ampliatoria de la Ordenanza Rectoral N° 6/18 de emisión de diplomas y certificados analíticos; y

CONSIDERANDO:

Que el entonces Ministerio de Educación mediante resolución N° 231-E/2018 y Anexo aprueba el "Procedimiento Simplificado para la intervención de Diplomas, Certificados Analíticos y demás Certificaciones Universitarias".

Que el Anexo de la norma mencionada informa la implementación del Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones -SIDCer- que reemplazaría al vigente SICer.

Que la Ordenanza Rectoral N° 6/18 reglamentó en la Universidad Nacional de San Luis los procedimientos para los procesos de emisión y legalización de Diplomas y Certificados Analíticos de estudios completos y parciales para egresados y estudiantes, respectivamente.

Que la emisión del diploma de posgrado, por las características del nivel, implica un procedimiento distinto, principalmente en cuanto a la documentación requerida.

Que, como las carreras de posgrado pueden ser estructuradas, semiestructuradas o personalizadas, no se cuenta con información homogénea para cada uno de los casos.

Que la normativa nacional requiere, para poder emitir certificados analíticos, información sobre la trayectoria de los alumnos que no siempre se encuentra disponible en expedientes de alumnos que iniciaron sus carreras de posgrado no recientemente.

Que a pesar de que la mayoría de las carreras se encuentran incorporadas al Sistema SIU Guaraní de Posgrado, sólo se han registrado los datos de los alumnos de las cohortes posteriores a 2016.

Que la emisión de certificados analíticos requiere información personal y académica de todos los alumnos de todas las carreras de posgrado de la UNSL.

Que el Consejo de Posgrado de la UNSL, en virtud de que los títulos de posgrado son académicos y no habilitantes para el desempeño profesional, aconseja que mientras no se sistematice de manera masiva la información de los estudiantes, no se emitan certificados analíticos para el nivel de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que para los títulos de Posgrado de Doctor, Magíster y Especialista no se emitirán certificados analíticos, en virtud de los considerandos arriba expuestos, hasta tanto no se haya sistematizado toda la información de los alumnos de las carreras de Posgrado.

Dra. Alicia Marcela Printista
Secretaria Académica
U.N.S.L.

CORRESPONDE O.R. N°: 5

ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

ARTÍCULO 2°.- Establecer un plazo de 2 años para reevaluar la condición del Sistema SIU Guaraní de Posgrado y en consecuencia reconsiderar la emisión de certificados analíticos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que a los fines del funcionamiento del Sistema SIDCer, será cargada la trayectoria del estudiante de acuerdo a lo pautado en el plan de estudios del título, que obra en la correspondiente Resolución Ministerial de reconocimiento del título, pero sin soporte impreso en papel.

ARTICULO 4°- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA R. N°: **5**

TAM

Dra. Alicia Marcela Primista
Secretaria Académica
U.N.S.L.

14/05/19